

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-425521
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

10 NOV 2011

SALTA,

Expediente Nº 12.189/08.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución Nº 361/09 por la cual el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud dispone la sustanciación de un sumario administrativo para esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades administrativas en el presunto incumplimiento de tareas en que habría incurrido la Lic. Elizabeth MATUS en su carácter de Jefe de Trabajos Prácticos de la asignatura COMUNICACIÓN EN NUTRICIÓN – Carrera de Nutrición:

El Recurso Jerárquico en subsidio (fs. 468/475) interpuesto por la citada profesional, en contra de la Resolución Nº 019/11 del referido Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la aludida Resolución Nº 019/11 y previa conclusión del sumario administrativo ordenado, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud resolvió aplicar la sanción disciplinaria de doce (12) días de suspensión, con descuentos de haberes y sin concurrencia al lugar de trabajo, a la Lic. MATUS.

Que la citada profesional interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Nº 019/11, solicitando se revoque la sanción aplicada o sea reducida al mínimo vigente.

Que en virtud de ello y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, se dio intervención a Asesoría Jurídica, quien emite Dictamen Nº 12874 expresando:

I. - Se giran las presentes actuaciones a este Servicio Jurídico a fin de que el mismo tome conocimiento y sugiera los pasos a seguir (fs. 475 vta). A fs. 465/466 rala Res. CD Salud Nº 19/11 por la cual en su art. 1º se resolvió "Disponer la sanción de doce (12) días de suspensión, con más descuentos de haberes y sin concurrencia al lugar de trabajo, a la Lic. Elizabeth MATUS DNI Nº 12.712.493, Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación semiexclusiva de la asignatura Comunicación en Nutrición de la Carrera de Nutrición, por los motivos expuestos en el exordio, a partir de su notificación". Conforme constancias de autos la Lic. Matus se notificó de la citada resolución el 2/3/11, presentando en contra de la misma, en fecha 18/3/11, recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio. Al estar el mismo interpuesto en debido tiempo y forma, corresponde su consideración por este Servicio Jurídico.

II.- Manifiesta la Lic. Matus, en su escrito de recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, que la resolución que recurre le causa gravamen irreparable, por no ajustarse a las reales circunstancias de hecho ni resguardar el derecho aplicable. Que la misma fue dictada en palmaria contradicción con verdaderas situaciones de hecho, y ha pasado por alto principios generales del derecho, lo que la transforma en nula de nulidad absoluta. Sostiene de esta manera que al haber sido el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud quien dispuso el sumario administrativo, la carga de la prueba recae necesariamente sobre aquel que imputa el presunto incumplimiento de sus funciones de jefe de Trabajos Prácticos, que en el caso no es otro que el Consejo Directivo. Arguye asimismo que no se desprende de las actuaciones que dicho cuerpo hubiera realizado un análisis pormenorizado de las actuaciones administrativas en conjunto y de las pruebas que sirvieron como sustento a la sanción que hoy recurre, limitándose a reproducir la opinión de la instructora sumariante, obviando presentaciones por ella efectuadas. Así considera que surge de las actuaciones que la única prueba que obra en su contra proviene de la titular de la cátedra Mg. Stella Briones, quien ostenta el cargo de inmediato superior en la asignatura de Comunicación en Nutrición, de la cual es Jefe de Trabajos Prácticos. Alega un comportamiento inflexible, autoritario por parte de la Prof. Briones hacia su persona, destacando asimismo que fue la única persona citada a declarar a lo largo del sumario, lo que demuestra irregularidad. Manifiesta asimismo la proporción que debe existir entre



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

la conducta y la sanción a aplicar, manifestando que resulta arbitrario, infundado y desproporcionado haber traído a colación un llamado de atención que le fuera impuesto en el año 1992.

III.- Analizadas las actuaciones, no se advierte en el devenir del sumario administrativo irregularidad alguna. Por el contrario, se aprecia que en todo momento se respetó el derecho de defensa de la Lic. Matus, abriéndole la posibilidad de ofrecer prueba, la que no se produjo por negligencia de la interesada, tal como consta a fs. 447. Así también se observa que el Consejo Directivo ha analizado debidamente el sumario de referencia, emitiendo su opinión al respecto, toda vez que el citado cuerpo se apartó de la sanción aconsejada por la Dirección de Sumarios, resolviendo por una mucho menor, como es la suspensión de 12 días impuesta a la hoy recurrente. Así las cosas, y no existiendo razón a la recurrente, es mi opinión que corresponde rechazar el recurso de reconsideración, y luego girar las actuaciones al Consejo Superior en virtud del recurso jerárquico deducido en subsidio del de reconsideración."

Que, tomando como base el Dictamen Jurídico precedente, el Consejo Directivo de la citada Unidad Académica, emite Resolución N° 281-11 rechazando el Recurso de Reconsideración presentado y eleva las actuaciones al Consejo Superior para su consideración.

Que con fecha 11 de agosto de 2011 (fs. 483/484) se notifica al abogado patrocinante de la Lic. Matus, lo establecido por el artículo 88 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, que otorga plazo de cinco (5) días al interesado para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso presentado.

Que la impugnante no mejoró ni amplió los fundamentos de su recurso en el plazo estipulado, procediendo, en consecuencia, a analizar la presentación original de la impugnante y el dictamen jurídico recaído.

Que se comparte con la tramitación seguida por la Facultad de Ciencias de la Salud en este tema y con el dictamen jurídico N° 12874 transcrito precedentemente.

Por ello y atento a lo aconsejado por las Comisiones de Docencia, Investigación y Disciplina (Despacho N° 226/11) y de Interpretación y Reglamento (Despacho N° 183/11),

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 17° Sesión Ordinaria del 10 de Noviembre de 2011)

RESUELVE:

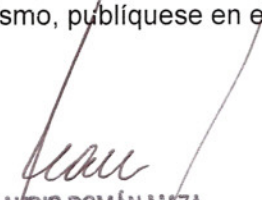
ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la Lic. Elizabeth MATUS en contra de la sanción impuesta mediante Resolución N° 019/11 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Lic. MATUS lo establecido por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior, que expresa: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultad de Ciencias de la Salud, Lic. Matus, abog. Leandro Gallo, UAI, y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la Facultad de Ciencias de la Salud a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Expediente N° 12189/08.-


Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Salta


Ing. CARLOS EUGENIO PUGA
DECANO
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa

pág. 2/2